

En Málaga, a 24 de junio de 2022

REUNIDOS

De una parte, D. _____, mayor de edad y con D.N.I. núm. 44.251.220-W.

Y de otra, D. _____, mayor de edad y con D.N.I. Núm. 01.380.130-S.

INTERVIENEN

D. _____, en nombre y representación de la EMPRESA PÚBLICA PARA LA GESTIÓN DEL TURISMO Y DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA, S.A. (en adelante **Turismo y Deporte de Andalucía**) domiciliada en Málaga,

N.I.F. núm. A-93/090744.

Actúa en calidad de Director Gerente según escritura otorgada ante el Notario D.

D. _____, en nombre y representación de la entidad mercantil MEDITERRÁNEA DE CATERING, S.L. (en adelante **Mediterránea**), domiciliada en _____

y con N.I.F núm. B-30/145775.

Actúa como Apoderado de la expresada sociedad, según escritura otorgada

Los intervinientes se reconocen en la condición en que intervienen poder y capacidad para obligarse a cuanto resulte de este documento, a cuyo fin

EXPONEN

PRIMERO.- Que a la Consejería de Educación y Deporte, en el marco de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma por el Estatuto de Autonomía para Andalucía, le corresponden las relativas al deporte, ejerciendo estas competencias mediante la planificación, la ordenación, la promoción y el desarrollo de dicha materia, en virtud de lo establecido en el Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías (BOJA extraordinario, núm. 54, de 3 de septiembre de 2020)por el que se modifica el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías (BOJA núm. 29, de 12 de febrero de 2019), en relación con el Decreto 102/2019, de 12 de febrero (BOJA núm. 31 , de 14 de febrero de 2019).

SEGUNDO.- Que entre las actividades que se realizan para dar cumplimiento a estos fines se encuentran, entre otras, la gestión de instalaciones deportivas, la gestión y explotación de bienes inmuebles y servicios afectos al uso deportivo, la organización de actividades deportivas y la difusión del deporte en Andalucía.



TERCERO.- Que **Turismo y Deporte de Andalucía** ha tramitado expediente (**C101-10NB-0522-0034**), para la contratación, mediante procedimiento abierto, de la cesión de espacio para implementar actividad comercial restringida de servicio/zona de vending mediante máquinas automatizadas en las instalaciones de la Cartuja - Sevilla, gestionada por **Turismo y Deporte de Andalucía**.

CUARTO.- Que, tras el correspondiente procedimiento de contratación, la adjudicación de la citada prestación de los trabajos, ha recaído en **Mediterránea**, la cual reúne la capacidad y solvencia técnica necesaria para la realización de los mencionados trabajos.

QUINTO.- Que, reconociéndose las partes aquí reunidas la capacidad necesaria para contratar y obligarse, suscriben el presente contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS que se regulará por lo establecido en el Ordenamiento Jurídico español y en particular por las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Objeto.

El objeto del presente contrato es la cesión de espacio para implementar actividad comercial restringida de servicio/zona de vending mediante máquinas automatizadas en las instalaciones de la Cartuja - Sevilla, por parte de **Mediterránea** y a favor de **Turismo y Deporte de Andalucía**, consistente en la actividad comercial autorizada a desarrollar, en modalidad de cesión de espacio, es la relacionada directamente con el ámbito de la expedición automatizadas de productos alimentarios y bebidas, en formatos adaptados tipo take away, eat and collect, picking point, etc..., en general aquellas soluciones de expender, suministrar automatizadamente soluciones de comida saludable y bebida de forma rápida y sencilla, no pudiéndose desarrollar actividades económicas diferentes a estas en ellos.

Las características de los trabajos a realizar deberán ajustarse, en todo su contenido, al Anexo que se adjunta a este contrato como parte integrante del mismo, así como a los Pliegos de Cláusulas Particulares y de Prescripciones técnicas que rigieron el procedimiento y a la oferta presentada por **Mediterránea**, de fecha 1 de junio de 2022.

SEGUNDA.- ALCANCE DE LOS SERVICIOS

El alcance de los servicios y actividad económica autorizada a desarrollarse, con carácter general y limitativo son:

- La explotación de maquinarias auto expendedoras limitadas al entorno del espacio objeto de la licitación y previa autorización en número y ubicación por parte de la Dirección de la instalación deportiva.

No es objeto de este contrato, ni está autorizado la oferta y prestación de servicios distintos a lo establecido anteriormente, y especialmente queda prohibida cualquier solución que pudiera entrar en conflicto con otras explotaciones dentro de la instalación como pudiera ser la actividad económica de cafetería/restauración existente o futura.

Debido a la situación generada por el COVID-19, la limpieza, desinfección así como el régimen de explotación deberá cumplir en todo momento las medidas impuestas por las autoridades sanitarias; así como cualesquiera otras que puedan ser de obligatorio cumplimiento durante el desarrollo y duración del contrato por otras pandemias o crisis de salud que pudieran originarse.



A). - Horario

El desarrollo de la actividad, se ajustará a los horarios de la instalación como mínimo.

La reposición, acopio y labores de mantenimiento preferentemente será fuera de los horarios de apertura de la instalación, o en su defecto en horarios de baja actividad y demanda del servicio. El procedimiento se consensuará y aprobará por la dirección de la instalación.

La gestión de los residuos de los embalajes, etc... será por cuenta del adjudicatario y su procesamiento, destrucción, depósito será fuera de la instalación.

B). - Personal y recursos

Mediterránea dispondrá de una persona/coordinadora que actuará como interlocutor con Turismo y Deporte de Andalucía para cuantas cuestiones puedan surgir en orden al cumplimiento del contrato.

La empresa adjudicataria deberá contar con el personal y los medios necesarios para el adecuado desarrollo de la actividad económica, corriendo a su cargo todos los gastos que se ocasionen.

Mediterránea deberá cumplir las disposiciones vigentes en materia laboral y de seguridad social, debiendo tener suscritos los seguros obligatorios contra cualquier riesgo o accidente de trabajo de conformidad con la legislación vigente en la materia. Será de la exclusiva responsabilidad del concesionario el cumplimiento de todas las normas y disposiciones vigentes en materia de prevención de riesgos laborales respecto de su personal, corriendo a su cargo, los gastos, cuotas y demás devengos que se originen como consecuencia del trabajo que realice el personal a su servicio, así como de sus subcontratistas, comprometiéndose por ello a asegurar y cumplir todas las obligaciones impuestas por la legislación laboral, administrativa, fiscal, mercantil, etc. que pudieran aplicársele. Todos los trabajadores de la adjudicataria estarán en todo momento contratados con todas las exigencias legales que corresponda, siendo causa de resolución de contrato el incumplimiento de esta obligación.

Cumplimiento de las obligaciones en materia laboral, seguridad social y prevención de riesgos laborales:

Dentro del plazo del segundo mes de contrato, la contrata pondrá a disposición de Turismo y Deporte de Andalucía para llevar a cabo la coordinación empresarial prevista en la Ley 31/95, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales:

-Concierto con servicio de prevención de riesgos laborales y vigilancia de la salud.

-Evaluación de Puestos de Trabajo

-Planificación Preventiva

-Justificantes de formación preventiva y justificantes del cumplimiento de la obligación de vigilancia de la salud.

Esta documentación será actualizada con carácter semestral y cuando así fuera necesario.

Mediterránea se compromete a poner a disposición de Turismo y Deporte de Andalucía, previo requerimiento de ésta y en cualquier momento de la vigencia del correspondiente contrato, la documentación que acredite el cumplimiento de lo dispuesto en el presente apartado.

Como consecuencia de lo anterior, **Mediterránea** se obliga a mantener indemne a Turismo y Deporte de Andalucía de cualquier responsabilidad que le pueda ser imputada con base en la legislación vigente en materia laboral, de seguridad social, de prevención de riesgos laborales o cualquier otra.

Es facultad de Turismo y Deporte de Andalucía realizar el seguimiento de la actividad que se preste en el espacio arrendado a **Mediterránea**, pudiendo exigir al responsable de ésta las mejoras o correcciones que vayan en beneficio de la actividad y satisfacción de los clientes de la instalación. El procedimiento para realizar dicho seguimiento será el establecido por **Turismo y Deporte de Andalucía**.



La Dirección de las instalaciones deportivas podrá realizar, en el caso de considerarse oportuno, análisis bacteriológicos en las maquinarias establecidas para la prestación del servicio objeto de contratación. Los costes que se pudieran generar serán facturados a la empresa adjudicataria.

Mediterránea, sin necesidad de aviso previo, permitirá las inspecciones y controles que puedan ordenar **Turismo y Deporte de Andalucía**.

TERCERA.- Duración del contrato.

El plazo inicial de vigencia del contrato será de **UN AÑO** a contar desde la fecha de firma del correspondiente contrato, con independencia del comienzo de prestación efectiva de los servicios, si bien podrá ser prorrogado antes de su finalización, por mutuo acuerdo de las partes, hasta un máximo de TREINTA Y SEIS (36) meses.

CUARTA.- Precio, facturación y forma de pago.

Mediterránea pagará la comisión del 20% (Veinte) sobre las ventas netas mensuales del vending, que se abonarán a Turismo y Deporte de Andalucía en el plazo de los 10 días siguientes al mes al que corresponda.

El pago por de la comisión se realizará mensualmente, por meses vencidos, mediante transferencia bancaria a favor de Turismo y Deporte de Andalucía en el número de cuenta que ésta facilite a **Mediterránea**, en cuyo concepto deberá aparecer el número de expediente **C101-10NB-0522-0034**.

Las ventas facturadas serán comprobadas por Turismo y Deporte de Andalucía al objeto de la facturación.

El pago del canon mensual se realizará por mensualidades anticipadas, dentro de los 5 primeros días de cada mes, contra factura entregada por **Turismo y Deporte de Andalucía**. El pago de dicho canon se realizará con independencia de la actividad existente en la instalación deportiva y del número de usuarios que la utilicen.

Se podrá contemplar la carencia del pago del canon en base a la inversión realizada por **Mediterránea** y según lo establecido en el pliego de condiciones particulares.

El retraso en el abono del canon mensual tendrá un recargo de un 10 % si éste se realiza dentro de los 30 primeros días naturales desde la fecha estipulada y de un 20 % si se produce entre los días 31 y 90. A partir de este momento, **Turismo y Deporte de Andalucía** podrá resolver el contrato, viniendo obligada **Mediterránea** a abonar durante el tiempo que permanezca ocupando el inmueble desde la notificación fehaciente de dicha resolución y hasta la fecha del efectivo desalojo, en concepto de indemnización de daños y perjuicios, una cantidad igual al doble del canon mensual que correspondiese abonar.

Las facturas emitidas se expedirán conforme a las exigencias del R.D. 1.496/2003 y responderán siempre a las prestaciones contratadas. Dichas facturas deberán contar con el visto bueno del Responsable del Contrato.

En las facturas deberá indicarse el número de **Expediente: C101-10NB-0522-0034**

QUINTA.- Garantía.

Para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, **Mediterránea** presenta a Turismo y Deporte de Andalucía una garantía por importe de 600,00 euros.

Esta garantía responderá de los siguientes conceptos:

- a) De las penalidades impuestas a **Mediterránea** en razón de la ejecución del contrato.
- b) De las obligaciones derivadas del contrato, de los gastos originados a Turismo y Deporte de Andalucía por demora de **Mediterránea** en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y



perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o en el supuesto de incumplimiento del mismo sin resolución.

c) De la indemnización, total o parcial, de daños y perjuicios, en caso de resolución por causa imputable a **Mediterránea**.

SEXTA.- Obligaciones de Mediterránea

Obligaciones laborales y sociales.

Todo el personal destinado a la realización del objeto del contrato, dependerá exclusivamente de **Mediterránea**, teniendo ésta todos los derechos y obligaciones que le son inherentes en su calidad de empleador, debiendo cumplir las disposiciones vigentes en materia laboral y de seguridad social.

A **Turismo y Deporte de Andalucía** no podrá exigírsele responsabilidad de ninguna clase, como consecuencia de las relaciones existentes entre **Mediterránea** y su personal, aunque las medidas y sanciones que ésta adopte se basen en el incumplimiento, interpretación o resolución del presente contrato.

Obligaciones en prevención de riesgos laborales.

Mediterránea deberá cumplir con las disposiciones vigentes en materia de prevención de riesgos laborales.

Gastos e impuestos.

Serán por cuenta de **Mediterránea**:

- Los gastos originados para la correcta ejecución del contrato, incluidos los de transporte, seguros y cualesquiera otros que puedan generarse.
- Indemnizaciones de todo tipo que tengan su causa en la ejecución de los trabajos.
- Constitución de avales o cualquier otro tipo de garantía que fueren requeridos.
 - Todo impuesto que se devengue con ocasión o como consecuencia del contrato, se abonará conforme a la Ley que lo regule.

SÉPTIMA.- Protección de datos.

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE LAS PARTES FIRMANTES.

En cumplimiento de lo establecido en el Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 (Reglamento General de Protección de Datos o RGPD) los datos de carácter personal serán tratados por las entidades firmantes del contrato con la finalidad de gestionar la relación contractual asumida con la firma del mismo. Dichos datos se conservarán durante el tiempo que sea necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa sobre archivos y documentación. La base que legitima el tratamiento de estos datos personales es el cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas.

COMUNICACIÓN DE DATOS PARA FINALIDADES PROPIAS.

Las partes firmantes del contrato convienen que, en aquellos casos en los que los datos personales de los interesados que traten con finalidades propias en el marco de las actuaciones acordadas en el contrato que se firme, ambas partes serán consideradas Responsables del tratamiento y deberán cumplir con las obligaciones que impone a dicha figura la normativa aplicable: Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos o RGPD) y Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre,



de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), y en particular, cada parte deberá cumplir con el deber de informar a los interesados con los requisitos del artículo 13 o 14 del Reglamento General de Protección de Datos y contar con una base legal que legitime dicho tratamiento (en caso de requerir el consentimiento del interesado deberá acreditar cada parte que cuenta con dicho consentimiento).

COMUNICACIÓN DE DATOS A ENCARGADOS DE TRATAMIENTO.

Cuando para el desarrollo de las actuaciones acordadas en el contrato una parte necesite el acceso o tratamiento de datos personales responsabilidad de la otra parte (Responsable del tratamiento) para prestar a éste un servicio, aquella asumirá la figura de Encargado de tratamiento recogida en el art. 28 del RGPD. En concreto, el Encargado de tratamiento se compromete expresamente a:

1. Utilizar los datos personales a los cuales acceda para cumplir con el servicio a prestar y siguiendo las indicaciones del Responsable del tratamiento; en ningún caso se podrá utilizar los datos para fines distintos.
2. Adoptar las medidas técnicas y organizativas oportunas para garantizar un nivel de seguridad adecuado a los datos de carácter personal a los cuales acceda para prestar el servicio objeto del contrato.
3. No subcontratar la prestación del servicio (p. ej. colaboradores externos), salvo que cuente con el consentimiento previo y escrito del Responsable del tratamiento especificando la entidad subcontratada, el servicio subcontratado y los datos personales a los que accede y haya firmado con dicho subencargado del tratamiento el correspondiente contrato de encargado de tratamiento asumiendo las mismas obligaciones que las indicadas en el presente apartado.
4. Informar y prestar la formación necesaria en materia de protección de datos personales a las personas autorizadas para tratar los datos personales objeto del contrato.
5. Asegurar que todas las personas de su equipo autorizadas para tratar los datos de carácter personal cumplen los compromisos de confidencialidad (secreto) y de seguridad establecidos en su documento propio de medidas técnicas y organizativas, obligación que subsistirá aún después de la finalización del contrato.
6. Garantizar un nivel de seguridad adecuado en función del análisis de riesgos realizado por el Encargado del tratamiento para garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento y poner a disposición del Responsable la evidencia de esta obligación a solicitud de éste.
7. Notificar con inmediatez al Responsable del tratamiento (24 horas desde que tenga conocimiento) las brechas de seguridad relacionadas con los datos de carácter personal a los que acceda para prestar el servicio objeto del contrato.
8. Poner a disposición del Responsable del tratamiento toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos, así como para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, si fuese necesario.
9. Asistir al Responsable del tratamiento en la respuesta al ejercicio de los derechos de los interesados, recogidos en el RGPD.
10. Cuando el servicio prestado por el Encargado del tratamiento suponga la captación de los datos personales de interesados, deberá facilitar el deber de información del art. 13 o 14 del RGPD consensuando la cláusula informativa a utilizar con el Responsable del tratamiento.
11. Tras la finalización del servicio, se debe proceder a devolver o destruir, siguiendo las indicaciones del Responsable del tratamiento, los datos personales que hubieran sido objeto de tratamiento y, si procede, los soportes donde consten.
12. Cumplir cualesquiera otras obligaciones que le fueran exigibles conforme al RGPD (p. ej. a meros efectos enunciativos, la llevanza de un registro de actividades).

En el caso de que el Encargado del tratamiento destinara los datos a finalidades distintas a las necesarias para la prestación del servicio concreto, los comunicara a terceros sin autorización previa o los utilizara incumpliendo las obligaciones fijadas en el apartado anterior, deberá responder personalmente de las consecuencias que pudieran derivarse por tales conductas, manteniendo indemne al Responsable del tratamiento por cualquier reclamación de terceros fundada en dicho incumplimiento. En estos casos, a parte del incumplimiento contractual, deberá



responder de las infracciones cometidas, así como de las posibles sanciones que le pudiera imponer la Autoridad de Control competente, sin que de su incumplimiento pueda derivar responsabilidad alguna para el Responsable del tratamiento.

Cuando la prestación de los servicios implique proporcionar personal del Encargado del tratamiento que desempeñe sus funciones en las instalaciones del Responsable del tratamiento, este tendrá, a su vez, la consideración de Encargado de Tratamiento con respecto al tratamiento de los datos personales de aquellos empleados, asumiendo las obligaciones impuestas por el RGPD para esta figura y en concreto, las enunciadas anteriormente.

Los datos personales podrán ser comunicados a las Administraciones Públicas y Organismos competentes en materia de fiscalización y control de la actividad desempeñada por las partes en cumplimiento de las normativas que le sean aplicables.

Las partes firmantes del contrato tendrán derecho, respecto a sus datos de carácter personal, a:

1. Acceder a los mismos.
2. Solicitar su rectificación o supresión.
3. Solicitar la limitación de su tratamiento.
4. Oponerse a su tratamiento.
5. Solicitar su portabilidad en un formato estructurado, de uso común y de lectura mecánica.

OCTAVA. - Cesión del contrato. Subcontratación.

Para que **Mediterránea** pueda ceder sus derechos y obligaciones a terceros se exigirá los requisitos previstos en el apartado 2 del art. 214 de la LCSP.

Para poder subcontratar con terceros se cumplirán los requisitos previstos en el apartado 2 del art. 215 de la LCSP.

Los efectos del cumplimiento de las obligaciones dimanantes del contrato, se reputará a **Mediterránea** como única contratista, aunque se produzca la subcontratación a que se refiere el párrafo anterior.

NOVENA.- Transparencia y obligación de suministrar información.

En aplicación de lo establecido en el artículo 4.2 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, **Mediterránea**, previo requerimiento de **Turismo y Deporte de Andalucía**, estará obligada a suministrarle toda la información necesaria para cumplir con las exigencias establecidas en esa ley.

DÉCIMA.- Resolución del contrato.

Son causa de resolución del contrato:

- a. La extinción de la personalidad jurídica de cualquiera de las partes.
- b. El mutuo acuerdo de las partes.
- c. El incumplimiento total o parcial de todas o alguna de las condiciones pactadas.
- d. El incumplimiento posterior a la declaración de concurso de **Mediterránea**, en todo caso; o anterior si se tratare de contratos de tracto sucesivo.
- e. Los motivos específicos de resolución especial convenidos, así como los casos previstos en la legislación vigente.

Las partes contratantes quedan obligadas a requerir fehacientemente a la otra ante cualquier causa de resolución, incumplimiento o divergencia; concediéndole a la parte requerida un plazo de diez días para, en el caso de no encontrar una solución a la cuestión suscitada, dar por resuelto el contrato el requirente o ejercitar las acciones que estime conveniente.



Los efectos de la resolución serán los siguientes:

- a Cuando obedezca a mutuo acuerdo, los derechos de las partes se acomodarán a lo válidamente estipulado entre ambas.
- b El incumplimiento por parte de **Turismo y Deporte de Andalucía** de las obligaciones del contrato determinará, con carácter general, el pago de los daños y perjuicios que por tal causa se irroguen a **Mediterránea**.
- c Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable de **Mediterránea**, ésta perderá la garantía que hubiera presentado y deberá, además, indemnizar a **Turismo y Deporte de Andalucía** los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de dicha garantía.

UNDÉCIMA. - Responsable del contrato.

Turismo y Deporte de Andalucía tiene como responsable del presente contrato a la persona titular de la dirección de la instalación, que será el encargado de supervisar y velar por la correcta ejecución del mismo conforme a las especificaciones establecidas en el presente documento.

DUODÉCIMA. - Jurisdicción.

Ambas partes, para la resolución de las divergencias que pudieran derivarse de la interpretación de las estipulaciones de este contrato, se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Málaga, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede suscriben el presente documento, en duplicado ejemplar a un solo efecto, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

Director Gerente
EMPRESA PÚBLICA PARA LA GESTIÓN DEL
TURISMO Y DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA,
S.A.

Apoderado
MEDITERRÁNEA DE CATERING, S.L.